

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LII PUNTO FIJO; 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EXTRAORDINARIA: N°0482-2022

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE GESTION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA.

ARTÍCULO 1: LA PRESENTE ORDENANZA, TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULARA EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA LO QUE RESPECTA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO Y LA GESTIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN PELIGROSOS, PARA GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, Y QUE SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL SEA REALIZADA EN FORMA SANITARIA Y AMBIENTALMENTE SEGURA, MEDIANTE UNA TASA QUE PERMITA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN, INTEGRIDAD, PRECAUCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD CIVIL, PRELACIÓN DEL INTERÉS COLECTIVO, Y EDUCACIÓN PARA UNA CULTURA ECOLÓGICA.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, ESTADO FALCÓN EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA.

ARTICULO 1: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR TODO LO RELATIVO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS QUE PRESTA EL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS; ASÍ COMO DE OTRAS AMENAZAS QUE PUEDAN OCASIONAR RIESGOS AL BIEN INSPECCIONADO EN ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DICHOS SERVICIOS; EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEBEN PAGAR POR LOS MISMOS, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA ESTABLECE.

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:
MIEMBROS:

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCETT
CONC. OSNEIDA MAVO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANY SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:
CRONISTA MUNICIPAL:

LCDO. MARCO OSTEICOECHEA
ABG. ALEXIS PRIMERA
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTONOMO
CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, ESTADO
FALCON EN CIRCUNSTANCIA QUE NO REVISTEN CARACTER DE
EMERGENCIA.**

Octubre 2022

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO FALCON

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 54, Artículos 75, 92, numerales 1 y 4 del Artículo 95 y Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AUTONOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, ESTADO FALCON EN CIRCUNSTANCIAS QUE NO REVISTEN CARÁCTER DE EMERGENCIA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Obligación de los Municipio, Extraterritorialidad, Funcionarias y Funcionarios Competentes, Obligación de las Autoridades, Funcionarias y Funcionarios Públicos; y Actividades Sujetas al Pago de Tasas.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza. La presente ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a los servicios técnicos especializados que presta el Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, en circunstancias que no revisten carácter de emergencia, en materia de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros; así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas; la determinación de los procedimientos para la obtención de dichos servicios; el establecimiento de las tasas que las personas naturales y jurídicas deben pagar por los mismos, las sanciones correspondientes al incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de las obligaciones que ella establece.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ordenanza, será todo el territorio del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

Artículo 3.- Obligación de los Municipios. El municipio está en la obligación de exigir la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, emitida por el Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, a toda persona natural y jurídica antes del otorgamiento de: Permiso de habitabilidad, licencia de industria y comercio, licencia de actividad

económica, certificado de actividad comercial, licencia de licores, constancia de contribuyente sin licencia, o cualquier otro instrumento de carácter provisional o definitivo, para la autorización de una construcción, modificación o remodelación de inmuebles y la realización de espectáculos o atracciones públicas, entre otros.

Artículo 4.- Excepción. El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrá prestar sus servicios técnicos especializados en materia de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, fuera de la jurisdicción del Municipio Carirubana, cuando así se solicite a la Comandancia General, quien notificará al Ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Creación del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana. En estos casos, el solicitante debe sufragar los gastos de traslado, alojamiento y alimentación del personal designado para la prestación del servicio.

Artículo 5.- Funcionarias y Funcionarios Competentes. Son funcionarias o funcionarios competentes para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana.
- b. El Director o Directora General de la Alcaldía del Municipio Carirubana.
- c. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública mediante resolución emanada de la Comandancia General del Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; la Ordenanza de Creación del instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana; la presente Ordenanza y demás legislación vigente; y
- d. El Director o Directora de Rentas y Tributos Municipales y demás funcionarios o funcionarias adscritos y autorizados de la Alcaldía del Municipio Carirubana.

Parágrafo Único: A los efectos de esta ordenanza, se entenderá como Inspector o Inspectora de Seguridad e Investigador o Investigadora de Incendios, al Bombero o Bombera profesional de carrera en servicio permanente, investido de autoridad pública, mediante resolución emanada por la Comandancia General del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 6.- Obligación de las Autoridades, Funcionarias y Funcionarios Públicos, Personas Naturales y Jurídicas. Todas las autoridades, funcionarias y funcionarios públicos, personas naturales y jurídicas, están en la obligación de prestar la colaboración a

las funcionarias y funcionarios indicados en el artículo anterior, con el objeto de contribuir al cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 7.- Servicios Prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.- Los servicios que presta el Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, en circunstancias que no revisten carácter de emergencia y que están sujetos al pago de tasas, tienen la finalidad de resguardar y garantizar la seguridad e integridad física de los ciudadanos, ciudadanas y de sus bienes, a través del cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección de incendios y otros siniestros, con la prestación de los siguientes servicios:

- a. Revisión y evaluación del proyecto contra incendios para la ejecución de obras en construcción, modificación o remodelación de inmuebles.
- b. Inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, en espacios e instalaciones públicas y privadas.
- c. Inspección de seguridad para identificar otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas.
- d. Informes técnicos en espectáculos o atracciones públicas.
- e. Guardias de prevención.
- f. Informes técnicos y dictámenes periciales de investigación de incendios y otros siniestros, y
- g. Consultoría, capacitación o entrenamiento.

Parágrafo Único: Quedan exentos del pago de las Tasas a que se refiere este artículo, los casos previstos en el Título VIII de la presente ordenanza.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Tipos de Inspección, Acta de Inspección, Obligación de los Contribuyentes, Temporalidad de la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención y Protección de Incendios y otros Siniestros, Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad.

Artículo 8.- Tipos de Inspección. Las inspecciones de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros; así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, serán ordinarias o extraordinarias de seguridad.

Artículo 9.- Acta de Inspección.- De toda inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se debe levantar un Acta de Inspección que indique:

- a. Fecha, hora y dirección;
- b. Denominación del inmueble;

- c. Identificación del administrado;
- d. Características de la instalación inspeccionada;
- e. Evaluación de riesgos y resultas;
- f. Identificación del Inspector e Inspectora (s);
- g. Firma autógrafa de las partes;
- h. Sello de la Unidad Administrativa.

Parágrafo Primero: Se dejará constancia en el Acta de Inspección, de cualesquiera circunstancias o particulares de interés que se observen o produzcan durante el proceso de inspección.

Parágrafo Segundo: La negativa del administrado de recibir y firmar el Acta de Inspección, se hará constar mediante acta en presencia de dos (2) testigos, debidamente identificados.

Parágrafo Tercero: En una inspección ordinaria o extraordinaria de seguridad, donde se presente una situación sobrevenida relacionada con la inspección, el inspector o inspectora de seguridad, dejará constancia de tal circunstancia en el Acta de Inspección en presencia de dos (2) testigos debidamente identificados.

Artículo 10.- Obligación de los Contribuyentes. Toda persona natural y jurídica, debe solicitar la inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, para obtener la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, de acuerdo a los servicios prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana y demás circunstancias no previstas en esta ordenanza, que sean de su competencia.

Parágrafo Único.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por el sujeto pasivo obligado, a las personas naturales y jurídicas.

Artículo 11.- Temporalidad de la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. El Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, otorgará la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y demás circunstancias no previstas en la misma, que sean competencia del Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, pudiendo establecer su vigencia en los siguientes términos y plazos: diario, semanal, mensual, trimestral, semestral, anual, bienal respectivamente.

Artículo 12.- Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, el convenio de lapsos de cumplimiento de los ordenamientos emitidos con anterioridad, en concordancia con los niveles de riesgos y el uso del inmueble. La emisión del Cronograma o Convenio, no genera el pago de Tasas.

Artículo 13.- Tiempo Máximo de Vigencia del Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. El tiempo máximo de vigencia del Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros será el siguiente:

- a. Para las edificaciones de uso residencial, educacional y asistencial públicas o privadas será de dos (02) años.
- b. Para las demás edificaciones el tiempo de vigencia será de un (01) año.

Parágrafo Único: El Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, podrá otorgar un Certificado Provisional de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, el cual tendrá una vigencia de tres (3) a seis (6) meses, si ha dado fiel cumplimiento a los porcentajes indicados en el convenio establecido en el Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad, al momento de la solicitud realizada por la persona natural o jurídica.

Artículo 14.- Solicitud de un Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. Toda persona natural o jurídica, podrá solicitar por escrito la elaboración de un Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad, fundamentado en los ordenamientos emitidos en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros y otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, de acuerdo al nivel de riesgo, el costo de reparación de las deficiencias o irregularidades observadas y la capacidad técnica y económica del interesado, habiendo éste agotado el proceso de inspección ordinaria de seguridad establecido en el artículo 22, parágrafo único, literal a.

Parágrafo Único: No se podrá establecer un Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros en los siguientes casos:

- a. Cuando no se hayan agotado los lapsos correspondientes a las inspecciones ordinarias de seguridad, y
- b. Cuando no se haya cumplido lo aprobado en el proyecto contra incendios, en planos y memoria descriptiva ante la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 15.- Incumplimiento del Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. El incumplimiento del Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, por parte de la persona natural o jurídica, quedará sin efecto y se procederá a la apertura y correspondiente notificación del procedimiento administrativo sancionatorio. Una vez determinado el nivel de riesgo según lo dispuesto en el artículo 74 de ésta Ordenanza, el instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a remitir copia certificada del expediente administrativo a la Dirección de hacienda, para la elaboración de la resolución y ejecución de la multa.

Artículo 16.- El Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se verificará a través de inspecciones de seguridad, quedando sujeta cada reinspección al pago de cero coma treinta petros (0.30 petros).

TÍTULO III
DE LAS INSPECCIONES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS, ASÍ COMO DE OTRAS
AMENAZAS QUE PUEDAN OCASIONAR RIESGOS AL BIEN INSPECCIONADO EN
ESPACIOS E INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Capítulo I
De las Inspecciones Ordinarias de Seguridad.

Artículo 17.- Definición de Inspección Ordinaria de Seguridad. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por inspección ordinaria de seguridad, la evaluación realizada por requerimiento o solicitud formal de una persona natural o jurídica, para determinar el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado, en espacios e instalaciones públicas y privadas. Las inspecciones ordinarias de seguridad deben ser solicitadas:

- a. Para las edificaciones de uso residencial será cada veinticuatro (24) meses.
- b. Para las demás edificaciones será cada doce (12) meses.

Artículo 18.- La inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, en las instalaciones de uso residencial y educacional, versará con prelación a las áreas comunes de interés preventivo.

Artículo 19.- Evaluación de Riesgos de Bienes Inmuebles. Si una persona natural o jurídica durante el proceso de inspección ordinaria de seguridad solicita una evaluación de riesgos de su bien inmueble, la misma queda sujeta al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 20.- Trámite de la Solicitud de una Inspección. Recibida la solicitud de una inspección ordinaria de seguridad, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio

Carirubana, debe dar oportuna respuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o a la fecha posterior en la que la persona natural o jurídica hubiere cumplido con los siguientes requisitos legales:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Registro Mercantil;
- c. Registro de información fiscal (RIF);
- d. Número de identificación tributario (NIT);
- e. Planos a escala 1:50, 1:100;
- f. Fotocopia de la cédula de identidad del propietario o representante legal;
- g. Patente de industria y comercio o similar;
- h. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento;

Artículo 21.- Cumplimiento de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. Si la instalación inspeccionada cumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros y no está sujeta a amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado, se dejará constancia de ello en el Acta de Inspección.

Artículo 22.- Incumplimiento de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. Si la instalación inspeccionada no cumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, y está o no sujeta a amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado, se dejará constancia de ello en el Acta de Inspección, a fin de que se dé cumplimiento a los ordenamientos emitidos, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la inspección.

Parágrafo Único: Vencido el plazo fijado en el presente artículo, se procederá a la reinspección de la instalación, a fin de constatar la corrección de las deficiencias o irregularidades detectadas en la primera inspección:

- a. **En caso de incumplimiento** de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se procederá a otorgar un nuevo plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la reinspección y se dejará constancia de ello en el Acta de Inspección.
- b. **En caso de cumplimiento** de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se dejará constancia de ello en el Acta de Inspección, para que la persona natural o jurídica en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la reinspección, retire la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, por ante el Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, a través del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, en la oficina correspondiente.

Artículo 23.- Límite del Proceso de Reinspección. El proceso de reinspección establecido en el artículo 22, párrafo único, literal a, se realizará en una (1) sola oportunidad.

Parágrafo Único: Si agotado el proceso de reinspección, se verifica que la persona natural o jurídica, no ha cumplido con la obligación de efectuar las correcciones determinadas en el Acta de Inspección, se procederá a la apertura y correspondiente notificación del procedimiento administrativo sancionatorio. Una vez determinado el nivel de riesgo según lo dispuesto en el artículo 74 de ésta ordenanza, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a remitir copia certificada del expediente administrativo a la Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Carirubana para la elaboración de la resolución y ejecución de la multa.

Artículo 24. Solicitud de Prórroga por Incumplimiento de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. El incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros por parte de la persona natural o jurídica, en casos de hecho fortuito o de fuerza mayor, éstas podrán solicitar por escrito, una prórroga al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, quien a través del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, establecerá un Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros para su cumplimiento, tomando en consideración los criterios de racionalidad que tengan en cuenta el nivel de riesgo, el costo de reparación de las deficiencias o irregularidades observadas, la capacidad técnica y económica de la persona natural o jurídica para subsanarlas en el menor tiempo posible.

Parágrafo Único: Tomando en consideración el nivel de riesgo, el costo de reparación de las deficiencias o irregularidades observadas, la capacidad técnica y económica de la persona natural o jurídica para subsanarlas en el tiempo establecido, queda a potestad del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros y de la unidad administrativa dependiente de ella que lleve el caso, evaluar, aprobar o no la elaboración del Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros. Una vez cesada la condición de excepcionalidad y agotado el lapso establecido sin haber dado cumplimiento al Cronograma de Ejecución de las Normas de Seguridad, se aplicará lo previsto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 25.- De las Inspecciones por Riesgos y otras Amenazas. La inspección de seguridad realizada para identificar otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, el inspector o inspectora de seguridad tomará las acciones preventivas de manera inmediata, al determinar el riesgo latente o inminente para la seguridad de las personas, dejando constancia de tal circunstancia en el Acta de Inspección.

Capítulo II **De las Inspecciones Extraordinarias de Seguridad**

Artículo 26.- Definición de las Inspecciones Extraordinarias de Seguridad. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por inspección extraordinaria de seguridad, toda evaluación del cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado, en espacios e instalaciones públicas y privadas, practicada por el Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Artículo 27.- De las inspecciones Extraordinarias de Seguridad. El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrá practicar inspecciones extraordinarias de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, en los siguientes casos:

- a. Cuando medie solicitud o denuncia formulada por un tercero, de la cual se pueda presumir la existencia de irregularidades graves en alguna instalación, que pueda poner en peligro la seguridad de personas, de bienes muebles e inmuebles. El Jefe del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, ordenará de oficio la inspección correspondiente;
- b. Cuando de los resultados de los análisis estadísticos se detecte un inusual incremento del índice de siniestralidad causada por incendios u otros siniestros.
- c. Cuando la Comandancia General del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, lo considere necesario para resguardar la seguridad de las personas y bienes.

Parágrafo Único: Todo Bombero o Bombera permanente, voluntario, asimilado, personal administrativo y obrero del instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, está en la obligación de informar de manera inmediata ante cualquier unidad administrativa del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, una situación de peligro que haya identificado de manera fortuita o sobrevenida. En este caso el Jefe del Área respectiva, procederá a la brevedad, a ordenar de oficio la inspección correspondiente.

Artículo 28.- Del Procedimiento de la Inspección Extraordinaria de Seguridad. Si durante una inspección extraordinaria de seguridad se constata la existencia de irregularidades en cuanto al cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Presentar el oficio de participación de la inspección.
- b. Realizar la evaluación de riesgos.

- c. Dejar constancia a la persona natural o jurídica, mediante el Acta de Inspección, los ordenamientos emitidos en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, para la corrección de las irregularidades observadas y la obligación de pagar la tasa respectiva.
- d. Si se determina que la persona natural o jurídica, no ha solicitado oportunamente la inspección ordinaria de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se procederá a la apertura y correspondiente notificación del procedimiento administrativo sancionatorio. Una vez determinado el nivel de riesgo según lo dispuesto en el artículo 74 de ésta Ordenanza, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a remitir copia certificada del expediente administrativo a la Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del municipio Carirubana, para la elaboración de la resolución y ejecución de la multa.

Artículo 29.- Del Cumplimiento de las Normas de Seguridad. El inspector o inspectora de seguridad, emitirá un Acta de Inspección de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Si la persona natural o jurídica posee una Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, el inspector o inspectora de seguridad dejará constancia mediante el Acta de Inspección.
- b. Si la persona natural o jurídica no posee la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros aún cuando reúna las condiciones de seguridad requerida, el inspector o inspectora de seguridad, dejará constancia mediante Acta de Inspección y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá realizar el trámite correspondiente.
- c. Si la persona natural o jurídica posee una Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, y alteró posteriormente las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el otorgamiento de ésta Certificación, el inspector o inspectora de seguridad dejará constancia mediante el Acta de Inspección, y se aplicará la suspensión temporal del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, hasta que se verifique su corrección y se procederá a la aplicación de la multa establecida en el artículo 78 de esta Ordenanza.

Capítulo III
De las Tasas por Servicios de Inspecciones de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros, así como de otras Amenazas que puedan ocasionar Riesgos al Bien Inspeccionado en Espacios e Instalaciones Públicas y Privadas.

Artículo 30.- Tasas Generadas por las Inspecciones. Las inspecciones ordinarias y extraordinarias de seguridad, en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas establecidas en esta ordenanza, generarán el pago de la tasa prevista para el uso al cual esté destinada la instalación y versará con prelación a las áreas comunes de interés preventivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Área Inspeccionable en metros cuadrados (m ²)	Tasas por uso residencial y educacional con fines de lucro en Petros	Tasas para usos comerciales y otros en Petros
Hasta 250 (m ²)	0.20	0.50
De 251 a 500 (m ²)	0.35	0.70
De 501 a 1000 (m ²)	0.45	0.90
De 1001 a 1500 (m ²)	0.60	1.20
De 1501 a 2500 (m ²)	0.75	1.60
Mayor a 2501 (m ²)	0.90	2.10

Parágrafo Primero: Todo inmueble, a excepción de las edificaciones de uso educacional con fines de lucro y residencial, que excedan un área mayor a dos mil quinientos un metros cuadrados (2501 m²), deben cancelar por cada mil metros cuadrados (1000 m²) adicional, cero punto treinta petros (0.30) Petros

Parágrafo Segundo: En los casos de centros o complejos residenciales o comerciales que funcionen o no, bajo el régimen de propiedad horizontal, y sin perjuicio de la responsabilidad de los propietarios de las instalaciones conformadas por locales comerciales que constituyan unidades inmobiliarias individualizadas y separadas de las áreas comunes de dichos centros

o complejos, se tendrán como sujetos pasivos de las obligaciones previstas en esta ordenanza a los integrantes de la comunidad de propietarios.

TÍTULO IV

DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO CONTRA INCENDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, POR PARTE DE LA SALA TÉCNICA DEL INSTITUTO AUTONOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA

Capítulo I

Solicitud de Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios. Etapas de la Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios en una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación y Otorgamiento del Certificado de Aprobación del Proyecto contra Incendios.

Artículo 31.- Solicitud de Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios. Antes del inicio de la ejecución de una obra, bien sea por construcción, modificación o remodelación de un inmueble, la persona natural o jurídica, debe presentar el proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, ante la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, para su revisión, evaluación y posterior aprobación.

Artículo 32.- Etapas de la Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios en una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. Las etapas para la revisión y evaluación del proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, en una obra en construcción, modificación o remodelación de un inmueble, comprenden:

a. Si de la revisión y evaluación del proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, se determina que cumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, éste será aprobado y se dejará constancia mediante un Acta de Aprobación de Proyecto. En caso contrario, se levantará un Acta de Ordenamiento, en la cual se reflejarán las observaciones encontradas al proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, para la corrección conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta ordenanza.

b. Las inspecciones ordinarias de seguridad, serán fraccionadas durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, a objeto de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que durante la inspección se puedan identificar y que se presume puedan ocasionar otros riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas. En este último caso, se notificará a la autoridad competente, Ingeniería Municipal o Planificación Urbana y al propietario o a quien lo represente, de las amenazas identificadas y de los posibles riesgos en los cuales puede estar involucrado el inmueble inspeccionado.

c. Finalizada la construcción, modificación o remodelación de un inmueble, se realizará una inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, donde se verificará en la obra, lo aprobado en el proyecto contra incendios

presentado en planos y memoria descriptiva y se efectuarán las pruebas de los equipos y sistemas de protección contra incendios, a objeto de verificar su operatividad.

Parágrafo Primero: Las inspecciones ordinarias de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado, durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, serán realizadas de manera conjunta por Ingenieros o Arquitectos de la Sala Técnica y los inspectores o inspectoras de seguridad, designados por el Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios adscritos a la Sala Técnica, están en la obligación de levantar un Acta de Inspección, en cada una de las inspecciones de seguridad realizadas en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, entregándole una copia de la misma a la persona natural o jurídica, y dejando el original para ser agregado al expediente aperturado.

Artículo 33.- Otorgamiento de Permisos para el Inicio de la Ejecución de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. El otorgamiento del permiso para el inicio de la ejecución de una obra, bien sea por construcción, modificación o remodelación por parte de las autoridades del Municipio Carirubana, estará supeditado al Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios, expedido por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana. Igualmente, las autoridades de los municipios deben exigir la presentación del Certificado de Conformidad Definitiva de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, antes del otorgamiento de la habitabilidad de una obra en construcción, modificación o remodelación.

Parágrafo Único: En ningún caso las autoridades del Municipio Carirubana, ni la persona natural o jurídica, podrá utilizar el Comprobante de Recepción para la revisión y evaluación del proyecto contra incendios, emitida por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, como un Certificado de Conformidad Definitiva del Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros.

Capítulo II

De la Revisión, Evaluación y Aprobación del Proyecto Contra Incendios.

Artículo 34.- Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios. Si de la revisión y evaluación del proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, se verifica el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se procederá a otorgar el Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios.

Parágrafo Único. A toda revisión y evaluación del proyecto contra incendios presentado en planos y memoria descriptiva para la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación de inmuebles, la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, debe dar oportuna respuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto contra incendios o a la fecha posterior donde la persona natural o jurídica, hubiere cumplido los requisitos legales exigidos.

Artículo 35.- Devolución del Proyecto Contra Incendios por Incumplimiento de las Normas de Seguridad en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros. Si de la revisión y evaluación realizada por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, se determina que el proyecto contra incendios, presentado en planos y memoria descriptiva para la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación de un inmueble, incumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, el mismo será devuelto al propietario o a quien lo represente, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, mediante un Acta de Ordenamiento, en la cual se reflejarán las observaciones encontradas en el proyecto contra incendios, para su corrección en planos y memoria descriptiva y nueva presentación ante la Sala Técnica.

Artículo 36.- Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios. Obtenido el Certificado de Aprobación del Proyecto Contra Incendios en planos y memoria descriptiva, expedido por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del municipio Carirubana, el propietario o quien lo represente, debe tramitar los permisos necesarios ante las autoridades municipales competentes.

Artículo 37.- De la Corrección del Proyecto Contra Incendios en Planos y Memoria Descriptiva. Cuando un proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, sea sometido por tercera vez o más revisiones por ante la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, para su evaluación y revisión, éstas generarán el pago de tasas conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 44 de esta ordenanza.

Capítulo III

De la Inspección durante la Ejecución de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación, en Materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros, de Otras Amenazas que Constituyan Riesgos, y de la Obtención del Certificado de Conformidad Definitiva de Cumplimiento de las Normas de Seguridad.

Artículo 38.- Revisión Durante la Ejecución de una Obra. La ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, será objeto de cuatro (4) inspecciones de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, la cual generará el pago de una tasa de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de esta ordenanza.

Artículo 39.- Revisión y Evaluación durante la Ejecución de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. Cada inspección ordinaria de seguridad durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, será realizada de manera conjunta por Ingenieros o Arquitectos de la Sala Técnica y los inspectores o inspectoras de seguridad, quienes velarán porque las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se correspondan con las especificaciones y características técnicas aprobadas en los planos y memoria descriptiva del proyecto contra incendios, así como de las modificaciones que se hubieren autorizado por escrito previamente por la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 40.- Procedimiento en Caso de Incumplimiento de los Ordenamientos durante la Ejecución de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. Si los Ingenieros, Arquitectos e inspectores o inspectoras de seguridad, observan en cualquiera de las inspecciones durante una obra en construcción, modificación o remodelación, el incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se dejará constancia mediante un Acta de Ordenamiento, para el cumplimiento obligatorio, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la inspección.

Parágrafo Único: Vencido el plazo, el cual no debe ser mayor a treinta (30) días hábiles, sin que se hayan corregido las fallas o irregularidades indicadas en el Acta de Ordenamiento, se procederá a la apertura y correspondiente notificación del procedimiento administrativo sancionatorio. Una vez determinado el nivel de riesgo según lo dispuesto en el artículo 74 de ésta Ordenanza, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a remitir copia certificada del expediente administrativo a la Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Carirubana, para la elaboración de la resolución y ejecución de la multa, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona natural o jurídica frente a las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 41.- Certificado de Conformidad Definitiva de Cumplimiento de las Normas de Seguridad. Los Ingenieros o Arquitectos de la Sala Técnica y los inspectores o inspectoras de seguridad del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, culminada una obra en construcción, modificación o remodelación, verificarán a través de la inspección final, lo aprobado en el proyecto contra incendios, en los planos y memoria descriptiva, en cuanto a la instalación de los equipos y sistemas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, y en caso de cumplimiento, se emitirá dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, el Certificado de Conformidad Definitiva de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir de la fecha de su expedición, quedando la instalación sometida a las inspecciones

ordinarias y extraordinarias de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 42.- Paralización o Suspensión de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. Si el propietario o responsable de una obra en construcción, modificación o remodelación, paraliza o suspende su ejecución, debe notificar por escrito de tal circunstancia ante la Sala Técnica del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana. Al reiniciarse nuevamente la ejecución de la obra, debe igualmente notificarlo por escrito.

Parágrafo Único: La notificación de paralización o suspensión de una obra en construcción, modificación o remodelación, interrumpirá los plazos establecidos en esta ordenanza, y la notificación del reinicio de la obra, los reactivará nuevamente.

Artículo 43.- Inspección de Oficio. El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, a través del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, podrá de oficio inspeccionar, revisar y evaluar la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación de un inmueble, que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio Carirubana, aún cuando esté paralizada o suspendida su ejecución.

Capítulo IV **De las Tasas por los Servicios de Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios.**

Artículo 44.- Revisión y Evaluación del Proyecto Contra Incendios. La revisión y evaluación del proyecto contra incendios, en los planos y memoria descriptiva, generará el pago de una tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

Tasas por revisión y evaluación del proyecto contra incendios en los planos y memoria descriptiva.	
Área inspeccionable: (m ²)	Tasas aplicable en Petros
De 1 a 50(m ²)	0.15
De 51 a 100(m ²)	0.30
De 101 a 250(m ²)	0.45
De 251 a 500(m ²)	0.75
De 501 a 1500 (m ²)	1.05
De 1501 a 2500 (m ²)	1.35
De 2501 a 5000 (m ²)	1.80

De 5001 a 10000 (m ²)	2.20
Mayor a 10001 (m ²)	2.95 más 0.15 petros por cada 500 (m ²) Adicionales

Parágrafo Único. Si el propietario o quien lo represente, presenta por tercera vez o más el proyecto contra incendios en planos y memoria descriptiva, respecto al Acta de Ordenamiento realizada por la Sala Técnica del instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, por causas imputables a su persona, deberá pagar los recargos siguiente:

Tasa adicional por la revisión y evaluación del proyecto contra incendios, para la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación de inmuebles.	
Área inspeccionable: (m ²)	Tasa aplicable en petros
Hasta 250 (m ²)	0,10
De 251 a 500 (m ²)	0.15
De 501 a 1500 (m ²)	0.20
De 1501 a 2500 (m ²)	0.25
De 2501 a 5000 (m ²)	0.30
De 5001 a 10000 (m ²)	0.35
Mayores de 10000 (m ²)	0.50 + 0,10 petros por cada 500 (m ²) adicionales

Artículo 45.- Tasas Generadas por las Inspecciones durante la Ejecución de una Obra en Construcción, Modificación o Remodelación. La inspección de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, durante la ejecución de una obra en construcción, modificación o remodelación, generará el pago de tasas que serán calculadas de acuerdo con la siguiente tabla:

Área Inspeccionable en metros cuadrados (m ²)	Tasas en petros por uso residencial y educacional.	Tasas en petros par usos comerciales y otros.
Hasta 250 (m ²)	0,18	0.37

De 251 a 500 (m ²)	0.23	0.47
De 501 a 1.500 (m ²)	0.47	0.94
De 1.501 a 2.500 (m ²)	0.60	1.20
De 2.501 a 5.000 (m ²)	0.75	1.50
De 5.001 a 10.000 (m ²)	0.90	1.80

Artículo 46.- Tasas Generadas por Inspecciones de Seguridad Adicionales. Por cada inspección adicional de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, a las previstas en el artículo 38 de esta ordenanza, y siempre que éstas se originen por causas imputables al propietario o quien lo represente, se generará la obligación para éste de pagar una tasa adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las tasas fijadas en el artículo anterior.

TÍTULO V
CERTIFICADO DE ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES PÚBLICAS, Y DE LAS
GUARDIAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE
INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS.

Capítulo I
Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas.

Artículo 47.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por espectáculo o atracción pública, toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos y privados, en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión. Serán considerados espectáculos o atracciones públicas permanentes o eventuales.

Parágrafo Primero: A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por espectáculo o atracción pública permanente, aquel que se desarrolle en el tiempo con o sin la alteración de las condiciones en la que se otorgó la Certificación.

Parágrafo Segundo: A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por espectáculo o atracción pública eventual, aquel que su duración es corta y sufre o no modificaciones de las condiciones en la que se otorgó la Certificación, antes de la presentación del mismo.

Artículo 48.- Requisitos para la Obtención del Certificado: A los fines de la obtención del Certificado en Espectáculos o Atracciones Públicas, en el Distrito Metropolitano de Caracas, las personas naturales y jurídicas, deben presentar los recaudos siguientes:

- a. Solicitud por escrito;
- b. Registro Mercantil;
- c. Registro de información fiscal (RIF);
- d. Número de identificación tributario (NIT);
- e. Descriptiva de seguridad del evento;
- f. Póliza de seguro contra todo riesgo;
- g. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento;
- h. Contrato de la empresa de seguridad física y de servicios técnicos especializados en medicina de emergencia;
- i. Cualquier otro documento necesario para el desarrollo del evento.

Artículo 49.- Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas. A los fines de la obtención de los permisos para la presentación de espectáculos o atracciones públicas que otorgan las autoridades del municipio Carirubana, la persona natural o jurídica, debe presentar al Área de Prevención de Incendios y otros Siniestros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, un proyecto del evento en planos y memoria descriptiva para la revisión y evaluación del cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que constituyan riesgos durante la presentación del espectáculo o atracción pública, de que se trate.

- a. Si el proyecto cumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se procede a otorgar el Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas.
- b. Si el proyecto no cumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se dejará constancia escrita de ello en el Acta de Inspección, para que la persona natural o jurídica proceda a corregir las observaciones encontradas.

Parágrafo Único: Si el proyecto del evento cumple con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se debe realizar una inspección ordinaria de seguridad, al área donde se efectuará el espectáculo o la atracción pública, a objeto de verificar lo aprobado en el proyecto. Si se determina que lo aprobado en el proyecto del evento, no coincide con las condiciones de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros del lugar donde se va a presentar el espectáculo o atracción pública, se procederá a revocar el Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, la paralización del evento, y la aplicación de la multa establecida en el artículo 78 de esta ordenanza.

Artículo 50.- Emisión o Negación del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas. El Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, debe ser emitido o negado en forma motivada, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles antes de la presentación

del espectáculo o atracción pública, contados a partir del día siguiente en que fue formulada la solicitud.

Quienes presenten espectáculos o atracciones públicas u ofrezcan diversiones o entretenimientos de manera eventual, deben solicitar el Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, para cada uno de los eventos que realicen, y cada Certificado tendrá validez única y exclusivamente para el espectáculo o atracción pública para el cual fue expedido.

Quienes presenten espectáculos o atracciones públicas u ofrezcan diversiones o entretenimientos de manera permanente, considerando los eventos con talento en vivo, parques mecánicos, teatros, centros deportivos, recreativos, exposiciones y culturales o similares, deben solicitar el Certificado en Espectáculos o Atracciones Públicas por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, y una vez transcurrido dicho término, debe ser renovado. Las renovaciones que se soliciten quedan sujetas a la previa revisión del evento o atracción pública, así como al pago de la tasa correspondiente, según lo establecido en el artículo 52 de esta ordenanza.

Parágrafo Único.- Excepción. En las salas de cines, teatros, centros culturales, de espectáculos, museos y similares, debidamente acondicionadas para tal fin, que cumplan con las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios, necesarias para presentar este tipo de eventos y posean los permisos vigentes, no será necesaria la expedición de un Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas por cada evento a realizarse. En caso de alteraciones de las condiciones de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros del lugar donde se desarrollará el espectáculo o atracción pública, se debe solicitar la inspección y pagar la tasa correspondiente.

En los casos de restaurantes, discotecas, bares, clubes nocturnos o instalaciones similares que tengan un aforo menor a cien (100) personas, y conforme a la permisología expedida por las autoridades competentes del municipio donde se encuentran ubicados, pueden presentar espectáculos en vivo para la distracción y esparcimiento de su clientela, y sólo se le exigirá el Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros.

Artículo 51.- Guardia de Prevención. A solicitud escrita de la persona natural o jurídica responsable del espectáculo o atracción pública, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrá prestar el servicio de guardia de prevención, a los fines de que los funcionarios realicen labores de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros. Este servicio generará el pago de las tasas correspondientes de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y se entenderá que el uso y la operatividad de las unidades y equipos serán exclusivos del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del municipio Carirubana.

Parágrafo Único: La persona natural o jurídica responsable del evento, que tenga contemplado el uso, despliegue y exhibición de artificios pirotécnicos, debe consignar el permiso vigente emitido por la autoridad competente a la empresa especializada en pirotecnia, para la realización de dichos eventos; y será de carácter obligatorio la utilización de la guardia de prevención en lo que respecta al vehículo de supresión de incendios, de acuerdo a lo establecido al artículo 53 de esta ordenanza.

Capítulo II

De las Tasas por Servicios de Espectáculos o Atracciones Públicas, y Guardias de Prevención

Artículo 52.- Tasas Generadas por la Emisión del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas. La emisión del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, generará el pago de una tasa por evento, y será calculada en base al área especificada en el proyecto contra incendios, y verificada a través de la inspección ordinaria de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, conforme a la siguiente tabla:

Área aplicable en metros cuadrados (m²)	Tasa aplicable en petros
De 0 a 300 (m ²)	0.5
De 301 a 500 (m ²)	1
De 501 a 1000 (m ²)	1.5
De 1001 a 1500 (m ²)	2
De 1501 a 2000 (m ²)	2.5
De 2001 a 2500 (m ²)	3
De 2501 a 3000 (m ²)	3.5
Mayor a 3001 (m ²)	4 petros más 0.30 petros por cada 100 (m ²) adicionales

Parágrafo Primero: Cuando la persona natural o jurídica, solicite la extensión de la vigencia del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas por la continuidad del evento, éste debe solicitarlo por escrito y pagar una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El espectáculo o atracción pública que haya sufrido variaciones en cuanto a las características de su puesta en escena, condiciones físicas de la presentación u otros elementos, que puedan sugerir que se trata de un nuevo espectáculo distinto al proyecto original presentado al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, en planos y memoria descriptiva en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, quedará sujeto a la revocación del Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, mediante un Acta de Inspección motivada y la aplicación de la multa establecida en el artículo 78 de esta Ordenanza.

Artículo 53.- Tasas Generadas por el Servicio de Guardia de Prevención. El servicio de guardia de prevención, queda sujeto al pago de una tasa que será calculada en base al despliegue y uso de equipos de acuerdo a lo siguiente:

Descripción de Equipo	Tarifa por Hora-Equipo
Ambulancia	0.50 petros
Otros vehículos o equipos	0.30 por hora

TÍTULO VI
DE LOS INFORMES, DICTÁMENES PERICIALES, REPORTES, CONSTANCIAS Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS U OTROS SINIESTROS.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 54.- División de Investigación de Incendios y otros Siniestros. La División de Investigación de Incendios y otros Siniestros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, es la encargada de realizar las investigaciones, experticias, análisis, entre otros, a fin de determinar la causa y demás pormenores de los eventos de incendios y explosiones, accidentes laborales, inundaciones y demás siniestros que sean atendidos por las unidades de emergencia o que hayan sido formalmente solicitadas ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 55.- Solicitud de los Servicios de la División de Investigación de Incendios y otros Siniestros. Cualquier persona natural o jurídica, podrá solicitar los servicios ante la División de Investigación de Incendios y otros Siniestros, donde no haya existido intervención directa del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 56.- Actuación ante la Presunción de un Hecho Punible. En los siniestros donde se presume la comisión de un hecho punible, se procederá en esta materia de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Órganos de los Cuerpos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Artículo 57.- Inicio de una Investigación. La División de Investigación de Incendios y otros Siniestros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, iniciará la investigación a solicitud de:

- a. Las autoridades del Cuerpo de Bomberos.
- b. La Segunda Comandancia del Cuerpo de Bomberos.
- c. Las Unidades Operativas y Administrativas del Cuerpo de Bomberos.
- d. De la (s) parte (s) interesada (s).
- e. Órganos jurisdiccionales y judiciales.
- f. Otros entes que tenga competencia y,

g. Por cualquier otro medio.

Artículo 58.- Tasas Generadas por los Documentos emitidos en la División de Investigación de Incendios u otros Siniestros. De las investigaciones de incendios u otros siniestros, se podrá emitir los siguientes documentos o constancias, los cuales generarán una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Documento	Tasa aplicable en petros
Reporte Básico de Investigación (RBI)	0.03
Reporte de Básico de Actuación (RBA)	0.03
Constancia	0,02
Autorización de Remoción	0,02
Respuesta por consulta	0.02
Copia Certificada	0,02petros por el primer folio, y por cada folio adicional 0,01 petros

Artículo 59.- Informes Técnicos y Dictámenes Periciales. De la investigación de Incendios u otros Siniestros, se elaborará, a solicitud de parte interesada, un informe técnico o un dictamen pericial según el caso, el cual generará el pago de una tasa de acuerdo a la tabla del artículo 62 de esta ordenanza.

Artículo 60.- Estructura del Dictamen Pericial. El dictamen pericial será elaborado bajo la siguiente estructura básica: objetivo, referencia, información general, reconocimiento del sitio del suceso o inspección técnica, análisis del evento y conclusiones.

Parágrafo Único: El dictamen pericial de la investigación incendio u otros siniestros, será emitido dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hayan finalizado las investigaciones de campo o se obtengan los resultados de los análisis de laboratorio, experticias o ensayos realizados, para establecer la causa del siniestro.

Artículo 61.- Investigación de Incendios u otros Siniestros en Vehículos. La investigación de incendios u otros siniestros en vehículos, generará una tasa según lo especificado en la siguiente tabla, sin perjuicio del pago de tasas por concepto de ilustraciones, gráficas, fotografías, planimetrías, croquis u otros análisis de laboratorios, entre otros, que deban incluirse en el informe técnico o en un dictamen pericial según el caso.

Tasa a cancelar según el Tonelaje	
De 0 a 2 toneladas	0.24 petros
De 2,1 a 5 toneladas	0.48 petros
De 5,1 y más toneladas	0.72 petros

Parágrafo Único: Lo establecido en el presente artículo podrá ser aplicado a otros bienes muebles distintos a vehículos.

Capítulo II
De las Tasas por los Servicios de
Informes Técnicos de Investigación de Siniestros o Dictámenes Periciales.

Artículo 62. Tasas Generadas por los Servicios de Elaboración de Informes Técnicos o Dictámenes Periciales. Los informes técnicos de investigación de incendios u otros siniestros o los dictámenes periciales, que sean solicitados por una persona natural o jurídica al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, generarán el pago de una tasa calculada en función del área métrica siniestrada sobre la cual se hayan de practicar las correspondientes experticias, de acuerdo a lo siguiente:

Área aplicable en metros cuadrados (m ²)	Tasa aplicable en petros
Hasta 60 (m ²)	0,50
De 61 a 120 (m ²)	1
De 121 a 250 (m ²)	1,5
De 251 a 500 (m ²)	2
De 501 a 1000 (m ²)	2,5
De 1001 a 1500 (m ²)	3
De 1501 a 2000 (m ²)	3.5
De 2001 a 2500 (m ²)	4
De 2501 a 3000 (m ²)	4.5
Mayor de 3001 (m ²)	5

Parágrafo Único: En aquellos casos en que la realización de la experticia para establecer técnica y científicamente la causa del siniestro a que se refiere el presente artículo, requiera de labores de campo que no puedan ser practicadas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, así como de otras labores que deban ser necesariamente practicadas por agentes externos, tales como: análisis de laboratorios o especialistas en determinadas materias, los gastos ocasionados deben ser sufragados por la parte interesada o solicitante del servicio.

TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO.
Capítulo I
De las Tasas por Servicios de Consultoría, Capacitación o Entrenamiento.

Artículo 63.- Prestación del Servicio de Consultoría, Capacitación o Entrenamiento. A solicitud de una persona natural o jurídica, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrá prestar, a través de funcionarios calificados, los servicios de consultoría, capacitación o entrenamiento en materia de medicina de emergencia, rescate, prevención e investigación de incendios, análisis, control y evaluación de riesgos, entre otros; así como lo relativo a la atención de eventos con sustancias o materiales peligrosos y cualquier asunto relacionados con su área de especialidad.

Artículo 64.- Tasas Generadas por los Servicios de Consultoría, Capacitación o Entrenamiento. Los servicios de consultoría, capacitación o entrenamiento que sean solicitados por una persona natural o jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, generarán el pago de una tasa calculada en función de las horas-hombre, que el funcionario asignado por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, deba destinar para la prestación del servicio, a razón de (0.3 petros) por participante.

Artículo 65. Tasas por Expedición de otras Constancias. La emisión de cualquiera de las constancias por consultoría, capacitación o entrenamiento expedidas por el Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, que tengan relación con los servicios prestados por esta Institución, que no se encuentren expresamente reguladas en esta ordenanza, y que sean requeridas por una persona natural o jurídica, originará la obligación de pagar una tasa equivalente a (0,3 petros)

TITULO VIII
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES
Capítulo I
De las Exenciones

Artículo 66.- Organismos Exentos de la Cancelación de las Tasas Previstas en esta ordenanza. Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en esta ordenanza, todos los órganos o entes adscritos o pertenecientes a la administración pública nacional, estatal, distrital y municipal. Igualmente gozarán del beneficio de exención previsto en este artículo, las instituciones y fundaciones sin fines de lucro que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier índole o parte alguna de su patrimonio que realicen los pagos normales y necesarios para el desarrollo de sus actividades propias y cuyo objeto se oriente de forma exclusiva a las actividades que se indican a continuación:

- a. Educativas a los niveles preescolar, básico, diversificado y universitario;
- b. Médico-asistenciales y hospitalarias;
- c. Religiosas;
- d. Científicas;
- e. De conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente;
- f. Tecnológicas;
- g. Culturales;
- h. Deportivas;
- i. Beneficencia pública o asistencia social; y
- j. Modelos de carácter asociativo y participativo.

Capítulo II De las Exoneraciones.

Artículo 67.- Posibilidad de Obtener Exoneraciones en el Pago de Tasas. Las empresas o instituciones de carácter público y privado que presten al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, servicios básicos y necesarios para su funcionamiento, podrán previa celebración de convenios interinstitucionales, obtener la exoneración total o parcial en el pago de tasas por los servicios establecidos en el artículo 7 de esta ordenanza. Las condiciones de las exoneraciones referidas, serán establecidas por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, mediante resolución motivada y previo análisis de los convenios ya indicados. En estos casos, el alcance de los beneficios debe ser proporcional a las ventajas que a favor del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, se establezcan en los convenios referidos.

Artículo 68. Exoneración del Pago de Tasas en Caso de Espectáculos o Atracciones Públicas. Aquellas personas naturales y jurídicas que realicen sus espectáculos o atracciones públicas en beneficio de instituciones culturales, iniciativas de talento local o nacional, benéficas, de asistencia social o educacionales que se encuentren domiciliadas en el Municipio Carirubana, y requieran la exoneración del pago de la tasa correspondiente a los servicios prestados, ésta será concedida por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, mediante resolución motivada, sin menoscabo del cumplimiento obligatorio de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros.

TÍTULO IX DE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TASAS

Capítulo I Determinación, Liquidación, Recaudación, Fiscalización y Verificación de Tasas.

Artículo 69.- Determinar, Liquidar y Recaudar Tasas. Corresponde exclusivamente a la Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Carirubana la

competencia para determinar, liquidar y recaudar las tasas previstas en esta ordenanza, a través de sus funcionarios asignados al Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros, ubicados en las distintas sedes o estaciones del Instituto autónomo Cuerpo de Bomberos del municipio Carirubana.

Artículo 70.- Temporalidad de los hechos imponibles. A los fines de esta ordenanza, el hecho imponible nace, y en consecuencia la obligación de pagar la tasa, al momento que el sujeto pasivo u obligado solicite el servicio al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 71.- Fiscalización y Verificación. Los procedimientos de fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza corresponden a la Dirección de Rentas y Tributos Municipales del Municipio Carirubana, a cuyos efectos tendrá las facultades establecidas en el Código Orgánico Tributario, en los referidos procedimientos, en cuanto sean aplicables. En ejercicio de estas atribuciones, dicha Dirección podrá solicitar apoyo al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, quien está en la obligación de brindar la colaboración que le sea requerida.

TITULO X DE LAS SANCIONES Y DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA Capítulo I

De las Sanciones Tributarias por Incumplimiento de las Normas de Seguridad en materia de Prevención, Protección de Incendios y otros Siniestros.

Artículo 72.- Imposición de las Sanciones Tributarias. La Dirección de Rentas y Tributos Municipales del Municipio Carirubana, aplicará las sanciones tributarias establecidas en esta ordenanza, procediendo en consecuencia a la apertura y correspondiente notificación a la persona natural o jurídica del inicio del procedimiento administrativo.

Parágrafo Único: Cuando le corresponda iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, éste determinará el nivel de riesgo según lo dispuesto en el artículo 74 de esta ordenanza, y procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a remitir copia certificada del expediente administrativo a la Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la alcaldía del Municipio Carirubana, para la elaboración de la resolución y ejecución de la multa.

Artículo 73. Sanción en Caso de Incumplimiento de la Solicitud de Inspección Ordinaria de Seguridad. Las personas naturales o jurídicas, que no hubieren solicitado oportunamente la inspección ordinaria de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, serán sancionados por la Dirección de hacienda del Municipio Carirubana, con una multa equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto de la tasa que debió haber pagado conforme a la tasa establecida en el artículo 30 de esta Ordenanza, por el número de revisiones ordinarias no efectuadas, sin perjuicio de la determinación y aplicación de la tasa correspondiente.

Artículo 74.- Sanción en Caso de Incumplimiento del Proceso de Re inspección. La persona natural o jurídica, que de acuerdo con el artículo 22 de esta ordenanza, haya sido objeto de una (1) re inspección, determinándose el incumplimiento de la obligación de efectuar las correcciones necesarias en los términos indicados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, será sancionado según el riesgo existente en el inmueble de acuerdo a los siguientes niveles:

- a. **Riesgo leve:** multa entre cinco petros (5 petros) a diez petros (10petros)
- b. **Riesgo moderado:** multa entre diez petros (10 petros) a quince petros (15 petros .)
- c. **Riesgo alto:** multa entre quince petros (15 petros .) a veinte petros (20 petros .)

Parágrafo Único: A los fines de la determinación y evaluación del nivel de riesgo que pueda encontrarse presente en una instalación, los inspectores o inspectoras de seguridad del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, aplicarán un método cuantitativo de análisis de riesgos, el cual será aprobado y publicado mediante resolución emanada de la Comandancia General.

Artículo 75. Sanción en caso de Impedir Inspecciones. La persona natural, jurídica, autoridad o sujeto investido de función pública, que de cualquier forma, impida o perturbe la realización de las inspecciones previstas en la presente ordenanza, serán sancionados con multa entre Cero coma cincuenta petros (0.50 petros) a dos coma cinco petros (2.5.).

Una vez transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la imposición de la multa antes referida, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, acudirá nuevamente a practicar la inspección de que se trate, y si el propietario o responsable continúa de manera insistente en la actitud de impedir u obstaculizar la debida inspección, los funcionarios competentes del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, se dirigirán al Órgano Jurisdiccional correspondiente en demanda de las medidas que aseguren las condiciones apropiadas para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76.- Construcción de Edificaciones sin Requerir los Permisos Correspondientes. Quienes edifiquen o realicen en sus instalaciones remodelaciones que supongan modificaciones estructurales sin haber solicitado el correspondiente Certificado de Conformidad Definitiva de Cumplimiento de las Normas de Seguridad en materia prevención, protección de incendios y otros siniestros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de esta ordenanza, serán sancionados con multa entre dos coma cinco petros (2.5 petros .) a doce coma cinco petros (12.5 petros) y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, parágrafo único de esta ordenanza. En estos casos, se oficiará con carácter urgente a las autoridades competentes del municipio, para que se tomen las medidas pertinentes, a los fines de evitar que se continúe con la ejecución de la obra.

Artículo 77.- Sanción en Caso de Realizar Espectáculos o Atracciones Públicas sin Solicitar las Autorizaciones Correspondientes. La persona natural o jurídica, que presente espectáculos o atracciones públicas, sin haber solicitado el Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, será sancionada por la Dirección de Rentas y Tributos Municipales del Municipio Carirubana, con una multa entre cinco petros (5 petros) hasta veinticinco petros (25 petros .) A tal efecto, la Dirección de Rentas y Tributos Municipales del Municipio Carirubana notificará con carácter de urgencia a las autoridades competentes del municipio correspondiente, a fin de que se tomen las medidas que sean pertinentes, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en la normativa legal vigente.

Artículo 78. Alteración de las Condiciones Originales en las Cuales se Otorgó la Certificación de Cumplimiento de Normas de Seguridad en Materia de Prevención y Protección de Incendios y otros Siniestros. En aquellos casos en que la persona natural o jurídica, haya modificado las condiciones de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, que sirvieron de base para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento de las Normas de Seguridad, Certificado de Espectáculos o Atracciones Públicas, Constancias y demás documentos expedidos por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, se procederá a revocarlo y será sancionada con una multa entre cinco petros (5 petros) a veinte petros (20 petros) sin perjuicio de las acciones de naturaleza penal a que haya lugar, las cuales serán ejercidas por las autoridades competentes.

Artículo 79.- Presentación de Documentación Falsa o Forjada. Quienes presenten ante el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, documentos falsos o forjados, proporcionen informaciones evidentemente inciertas, o produzca maliciosamente alarmas o denuncias infundadas, serán sancionados con una multa entre dos coma cinco petros (2.5) a siete coma cinco petros (7.5 petros) sin perjuicio de las acciones de naturaleza penal a que haya lugar, las cuales serán ejercidas por las autoridades competentes.

Artículo 80.- Clausura o Desocupación Preventiva y Temporal de Inmuebles. Sí se determina el incumplimiento de las normas de seguridad, en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros que constituyan un riesgo cierto para la vida o integridad física de las personas, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, a través de su Comandante General debe, mediante resolución motivada, ordenar la clausura preventiva y temporal de la instalación, hasta tanto se verifique que la misma ha sido rehabilitada conforme a las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, que constituyan un riesgo alto para la vida o

integridad física de las personas, el inspector o inspectora de seguridad, debe realizar inmediatamente la clausura o desocupación preventiva y temporal del inmueble de que se trate, y notificar mediante Acta de Inspección al sancionado en presencia de dos (2) testigos, sin que medie el requisito previo de la resolución motivada emanada de la Comandancia General, la cual debe ser tramitada con posterioridad.

El inspector, inspectora de seguridad, Bombero o Bombera Profesional del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrá ante una situación de emergencia, que represente un peligro cierto para la vida o integridad física de las personas, practicar el desalojo preventivo y temporal de un inmueble, hasta tanto sean subsanadas las causas que lo originaron.

Parágrafo Segundo: El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, a través de su Comandante General, podrá declarar un inmueble inseguro mediante resolución motivada y la fijación de carteles que indiquen la medida, cuando se determine el incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, que constituyan un riesgo cierto para la vida o integridad física de las personas o sus bienes y exista la negativa reiterada de los propietarios o responsables, del cumplimiento de las normas de seguridad; la medida se mantendrá vigente hasta tanto se cumpla con las normas de seguridad.

Artículo 81.- Inasistencia Injustificada a una Citación. La persona natural o jurídica, que sin justa causa desatienda la citación que le sea formulada por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, o comparezca extemporáneamente a la misma, será sancionada con multa equivalente a un petro (1 petro) y cero coma cinco petros (0.5) respectivamente.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo, se entenderá como una citación desatendida cuando la persona natural o jurídica, sin justa causa no acuda a la tercera citación o comparezca extemporáneamente a ésta.

Artículo 82.- No Exhibición de los Permisos en Lugar Visible. La persona natural o jurídica, que no exhibiere en lugar visible de su instalación las certificaciones, constancias o permisos vigentes establecidos en esta ordenanza, será sancionada con una multa equivalente a cero coma cinco petros (0.5 petros .)

Parágrafo Único: La persona natural o jurídica, que no posea las certificaciones, constancias o permisos vigentes establecidos en esta ordenanza o utilice certificaciones, constancias o permisos concedidos a nombre de otras personas o locales ubicados en dirección distinta, será sancionada con una multa equivalente a un petro (1 petro)

Artículo 83.- No Presentación de la Documentación Requerida. La persona natural o jurídica, habiéndole sido requerido, no facilite a los inspectores o inspectoras de seguridad del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, dentro de un plazo de

diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento, los documentos que sean necesarios para la sustanciación del expediente, serán sancionados con multa entre un petro (1 petro) a cinco petros (5 petros .) En casos justificados, este plazo podrá ser objeto de una sola prórroga de cinco (5) días hábiles.

Artículo 84.- Negligencia por Parte de los Particulares. Cuando las experticias practicadas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana , evidencien que por motivo de negligencia, impericia o imprudencia de quienes deben utilizar, almacenar, manipular o transportar elementos o sustancias de carácter peligroso, tales como: tóxicos, corrosivos, explosivos, materiales inflamables, radioactivos, artificios pirotécnicos y cualquier otro que de acuerdo a su naturaleza o características, cuyo manejo demande la observancia de normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros, se haya producido un evento con perjuicio para el medio ambiente, personas o bienes, los responsables serán sancionados con multa equivalente entre cinco petros (5 petros .) a diez petros (10 petros .) sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y penal a que hubiere lugar

Capítulo II **Normas de Aplicación Supletoria y Suscripción de Convenios**

Artículo 85.- Normas de Aplicación Supletoria. Todo lo no previsto en esta ordenanza en materia de determinación, liquidación, recaudación, fiscalización y verificación de las tasas, así como de sus accesorios, aplicará, en cuanto sea procedente y de forma supletoria, lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, especialmente la materia de procedimientos, notificaciones, sanciones, intereses, recargos y recursos. Asimismo, en lo relacionado a definiciones y procedimientos de carácter técnico que no esté previsto en esta ordenanza, se aplicará la normativa vigente que regule la materia.

TÍTULO XI **DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y** **TRANSITORIA** **Capítulo I** **Disposiciones Finales.**

Artículo 86.- Registros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana. El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana mantendrá un registro actualizado y soportado por los expedientes administrativos ubicados en cada una de las sedes o estaciones, donde funcione una delegación del Área de Prevención e Investigación de Incendios y otros Siniestros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana.

Artículo 87.- Obligación de Comparecencia. Toda persona natural y jurídica, que sea requerida, está en la obligación de comparecer ante Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana , con el objeto de suministrar información útil o necesaria a los fines de facilitar o hacer más efectivas las labores de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros, así como de otras amenazas que puedan ocasionar riesgos al bien inspeccionado en espacios e instalaciones públicas y privadas, procediéndose en caso contrario de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de esta ordenanza.

Artículo 88.- Consideración Presupuestaria de lo Recaudado. A los fines de garantizar la provisión de recursos que aseguren la adecuada dotación de materiales y equipos para la atención de emergencias; captación, formación y capacitación de recurso humano; adquisición de insumos derivados de la aplicación de la presente ordenanza sin menoscabo del presupuesto ordinario anual a favor del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carirubana, destinará mensualmente un porcentaje del 30 % de la recaudación por concepto de la aplicación de la presente ordenanza..

Artículo 89.- Clausura del Establecimiento por Incumplimiento de Obligaciones Tributarias. La Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Carirubana, ordenará la clausura de los establecimientos, cuyos propietarios o responsables no hubieren pagados las multas establecidas en esta ordenanza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. La medida de clausura se mantendrá por un máximo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 90.- La Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Carirubana y el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrán implementar procedimientos de transmisión de mensajes, datos, pagos, firmas electrónicas y todas aquellas actualizaciones en materia tecnológica que contribuyan a la efectiva aplicación de esta ordenanza.

Parágrafo Único: La Dirección de Rentas y Tributos Municipales de la Alcaldía del Municipio Carirubana y el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Carirubana, podrán simplificar sus procedimientos administrativos a fin de reducir el tiempo de respuesta de los servicios solicitados.

Artículo 91. La Alcaldía del Municipio Carirubana, está obligada a dar cumplimiento al contenido de esta Ordenanza como acción preventiva, haciendo uso de los medios de difusión necesarios para la educación cívica, periódica, coordinando acciones con los funcionarios y funcionarias citadas en el artículo 5 de esta ordenanza, la comunidad organizada y las instituciones públicas y privadas para promover en la población, conductas correctas en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros.

**Capítulo II
Disposición Derogatoria.**

Artículo 92. Derogatoria. Queda derogado el artículo 16, artículo 30 y párrafo primero y párrafo segundo, artículo 44 y párrafo único, artículo 45, artículo 52 y párrafo primero y párrafo segundo, artículo 53, artículo 58, artículo 61 y párrafo único, artículo 62 y párrafo único, artículo 64, artículo 65, artículo 74 y párrafo único, artículo 75, artículo 76, artículo 77, artículo 78, artículo 79, artículo 81 y párrafo único, artículo 82 y párrafo único, artículo 83, artículo 84.

**Capítulo III
Disposición Transitoria.**

Artículo 93. Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Carirubana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Carirubana del Estado Falcón. El día 18 del mes de Noviembre de 2.022. Año 211° de la Independencia y 161° de la Federación. y 21° de la Revolución Bolivariana


Conc. Sabrina Daniela Leal
Presidenta del Concejo Municipal




LIC. MARGOS ESTEVECHEA
Secretario Municipal

Regístrese Y Publíquese...

**República Bolivariana de Venezuela.
Estado Falcón
Alcaldía del Municipio Carirubana**

Punto Fijo, (18) de (Noviembre) de 2022. Años: 211° de la Independencia y 161° de la Federación. 21° De La Revolución Bolivariana

Regístrese y Publíquese.


Abel Tomás Petit Flores
Alcalde Del Municipio Carirubana


Cúmplase.